

NÚMERO 54.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

Ha llegado á conocimiento de esta Secretaría que algunos causantes del impuesto del Timbre usan en documentos en que no lo requiere la ley, estampillas talonarias, adhiriendo solamente la matriz al documento y reservándose el talón; y como esta práctica importa una interpretación errónea del art. 31 de la ley de 25 de Abril último, y puede dar lugar á que se cometan fraudes contra el Erario, dispone el Presidente de la República que se fije la inteligencia de dicho artículo en el sentido de que, cuando se use de estampillas talonarias, sólo es lícito separar el talón, si así lo previniere expresamente la ley, porque éste deba quedar en algún documento relacionado con el que lleve la matriz de la estampilla, pero que en cualquiera otro caso en que se use estampilla talonaria, debe adherirse íntegra; en el concepto de que se tendrá por no timbrado el documento que se pretenda legalizar con estampilla de la que se haya separado el talón, y de que se aplicarán á los responsables de tal infracción las penas que la ley establece.

Sírvase vd. publicar esta resolución y comunicarla á los Principales de la Renta.

México, Julio 10 de 1893.—*Limantour*.—Al Administrador General del Timbre.—Presente.

“Diario Oficial.”—Núm. 8.—Julio 10 de 1893.

NUMERO 55.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Julio 1893.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Henry John Cameron, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por

un concentrador automático de minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado concentrador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Julio de 1893.—*Porfirio Díaz*.—*Rúbrica*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—*Rúbrica*.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 465, expedida á favor del Sr. Henry John Cameron

Queda registrada esta patente bajo el número 465 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un concentrador automático de minerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 13 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—*Rúbrica*.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Julio 93."

México, Julio 21 de 1893.

Registrada á fojas 18 del libro respectivo con el número 12.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—*Rúbrica*.

Es copia. México, Julio 31 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 30.— Agosto 4 de 1893.

NÚMERO 56.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Julio 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Juan D. Latisnère, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una mejora que ha introducido en los recipientes metálicos que sirven para aguas gaseosas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada mejora.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Julio de 1893.—*Porfirio Díaz*.—

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 467, expedida á favor del Sr. Juan D. Latisnère.

Queda registrada esta patente bajo el número 467 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicado de la descripción y de los dibujos de una mejora que ha introducido en los recipientes metálicos que sirven para aguas gaseosas, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 25 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Julio 1893."

México, Julio 27 de 1893.

Anotada á fojas 22 del libro respectivo con el número 14.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 31 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 31.—Agosto 5 de 1893.

NÚMERO 57.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Julio 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Roberto Islas, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato que tiene por objeto beneficiar los metales de patio, sustituyendo el repaso que se hace en las tortas de metal por medio de caballos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresado aparato.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Julio de 1893.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 466 expedida á favor del Sr. Roberto Islas.

Queda registrada esta patente bajo el número 466 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato que tiene por objeto beneficiar los metales de patio, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Julio 21 93."

México, Julio 21 de 1893.

Anotado á fojas 18 del libro respectivo con el número 13.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 31 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 30.—Agosto 4 de 1893.

NUMERO 58.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, hago saber:*

"Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por decreto de 8 de Diciembre de 1891, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Quedan suprimidas las plazas de Magistrados Supernumerarios letrados de la Suprema Corte Militar.

"Art. 2º En cualquier caso en que accidentalmente sea necesario integrar alguna de las Salas de dicha Corte, por impedimento ó falta de los Magistrados de número letrados, se ocurrirá para este efecto á los Asesores de la manera que está prevenido en la fracción 2ª del artículo 2º del Reglamento de 2 de Mayo de

este año, para suplir las faltas de dichos Magistrados Supernumerarios letrados.

“Art. 3º Se derogan todas las disposiciones del Código de Justicia Militar vigente y del Reglamento citado en el artículo anterior, en la parte en que se opongan á este decreto.

‘Por tanto, mando se imprima publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 31 de Julio de 1893.—*Porfirio Diaz*.—Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Agosto 1º de 1893.
—*Pedro Hinojosa*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 30.—Agosto 4 de 1893

NUMERO 59:

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Dolores Téllez, viuda de Noriega, ante vd. respetuosamente expongo:

Que en 19 de Junio de 1889 y con calidad de libro anónimo, quedó asegurada en esa Secretaría la propiedad literaria de la obra titulada “Staurófila, cuento alegórico;” y habiendo fallecido la Srita. María Nestora Téllez, autora de dicha obra y hermana mía, cediéndome su derecho de propiedad, por convenir así á mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que á mi vez me reservo el derecho de propiedad literaria de la obra referida, de la cual acompaño los dos ejemplares correspondientes.

México, Agosto 2 de 1893.—*Dolores Téllez, viuda de Noriega*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha de ayer, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra titulada: "Staurófila, cuento alegórico;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á las que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 3 de 1893.—P. o. d. C. S., *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 3 de 1893.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 37.—Agosto 12 de 1893.

NUMERO 60.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Tengo el honor de hacer á vd. presente, con arreglo á las disposiciones de la materia, que soy autor de una combinación de alfabetos y letras cuyo modelo adjunto por duplicado y por la cual me reservo los derechos de propiedad que la ley me concede.

Igualmente declaro que también me reservo los derechos de propiedad de un modelo de sobre-tarjeta postal que también adjunto por duplicado.

Para los efectos de la ley hago ambas declaraciones hallándome de paso en esta capital, pues estoy domiciliado y soy vecino de la ciudad de Puebla, con habitación en la casa núm. 5 calle del Alguacil mayor, por ahora.

México, 1º de Agosto de 1893.—*Agustín O. Neve*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha de hoy, en que declara con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la combinación de alfabetos y letras de que es vd. autor, así como de un modelo de sobre-tarjeta postal; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de los alfabetos y letras mencionadas, y del modelo de sobre-tarjeta postal, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 1º de 1893.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Agustín O. Neve.—Presente.

Es copia. México, Agosto 1º de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

“*Diario Oficial*.”—Núm. 37.—Agosto 12 de 1893.

NUMERO 61.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Julio 1893.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Frederick Herbert Prentiss, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por unas lámparas incandescentes para luz eléctrica. asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas lámparas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 25 de Julio de 1893.—*Porfirio Díaz*.—*Rúbrica*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—*Rúbrica*.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 468, expedida á favor del Sr. Frederick Herbert Prentiss.

Queda registrada esta patente bajo el número 468 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de unas lámparas incandescentes para luz eléctrica, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 25 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—*Rúbrica*.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Julio 93."

México, Julio 27 de 1893.

Anotada á fojas 22 del libro respectivo, con el número 15.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—*Rúbrica*.

Es copia. México, Agosto 8 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Num. 35.—Agosto 10 de 1893.

NUMERO 62.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

La ley de 14 de Octubre de 1886, autoriza la concesión de licencias con goce de sueldo á los empleados públicos que las soliciten por motivo de enfermedad que impida trabajar, sin reconocer por esto un derecho en los solicitantes y dando á tal concesión el carácter de mera gracia que, por consideraciones de equidad y atendiendo á las circunstancias especiales de cada caso, puede otorgarse, siempre bajo la condición de que se compruebe plenamente el impedimento por los medios que la misma ley establece.

Como en la práctica se ha notado que en varias de las frecuentes solicitudes de licencia, el impedimento no ha existido á pesar de aparecer comprobado por la respectiva información judicial, el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar se advierta á los funcionarios y á los peritos que intervienen en las actuaciones relativas, que al examinar y calificar la naturaleza y duración de la enfermedad que impiden á los empleados públicos el exacto cumplimiento de sus obligaciones, pongan todo el celo que exige el cargo que desempeñan; en el concepto de que se hará efectiva la responsabilidad personal en que incurran. Así-

"Leyes y decretos."—Tomo LX—12.

mismo ha tenido á bien disponer que las oficinas pagadoras, por su parte, cooperen al exacto cumplimiento de la ley relativa, ejercitando eficazmente la facultad que ella les concede en su artículo 7º, en la inteligencia de que por la omisión en el uso de esa facultad, quedarán sujetas al inmediato reintegro de los sueldos indebidamente ministrados.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 15 de 1893.
—*Baranda*.—C.....

“Diario Oficial.”—Núm. 28 — Agosto 2 de 1893.

NÚMERO 63.

Cónsul general de Bélgica en México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha servido el Señor Presidente conceder el Exequatur respectivo á la patente que acredita al Sr. Fernand Wodon como Cónsul general de Bélgica en México, para que con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859 pueda entrar al ejercicio de sus funciones.

México, Julio 20 de 1893.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 28.—Agosto 2 de 1893.

NÚMERO 64

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Julio 1893.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Melvin Linwood Severy, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato para convertír el calor solar en fuerza motriz, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Julio de 1893.—*Porfirio Díaz*.—

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 469, expedida á favor del Sr. Melvin Linwood Severy.

Queda registrada esta patente bajo el número 469 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicado de la descripción y de los dibujos de un aparato para convertir el calor solar en fuerza motriz, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 25 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Julio 1893.”

México, Julio 27 de 1893.

Anotada á fojas 22 del libro respectivo con el número 16.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 8 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 35.—Agosto 10 de 1893.

NUMERO 65.

Contrato.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 2 de Junio de 1893, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y la Compañía del Ferrocarril Mexicano, representada por el Sr. Thomas Braniff, rescindiendo la concesión relativa al Ferrocarril de Veracruz á Jalapa.

“Art. 1º De común acuerdo y por convenir así á los intereses que representan ambas partes contratantes, se rescinde y se da por no existente la concesión otor-